

CONSTANCIA SECRETARIAL: octubre 12 de 2023. Al despacho del señor Juez, el presente expediente digital, informándole que el término para contestar la presente demanda de divorcio, se encuentra vencido, y dentro del mismo, con fecha 25 de septiembre de 2023, de manera virtual, la parte demandada a través de su representante judicial, da contestación a la misma, de cuyos escritos, remitió a la parte actora, conforme lo dispone el numeral 14 artículo 78 del C.G.P. (Se deja constancia que a partir del día 14 de septiembre de 2023, hasta el día 20 de septiembre de 2023, se suspendieron términos judiciales en todo el territorio Nacional, conforme al Acuerdo Nro. PSCJA23-12089 de fecha 13 de septiembre del año 2023, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura. Archivos 16 y 20 expediente digital).

Fecha Envío mensaje de datos – Dirección Electrónica Parte Demandada	Iniciación Término de Traslado contestación de la demanda	Vencimiento Término Traslado contestación de la demanda Suspensión de Términos a partir del 14 de septiembre al 20 de septiembre del 2023.
Agosto 29 de 2023	Septiembre 01 de 2023	Octubre 05 de 2023 hora 5:00pm

CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Carrera 10 N° 12-15 Piso 7º Palacio de Justicia Teléfono No. 8986868 – correo electrónico Institucional:
j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

DIVORCIO CONTENCIOSO
DTE: JAIME ALBERTO ZAPATA VELEZ
DDO: LEIDY CAROLINA ARIAS IBARRA
Radicado No. 760013110008-2023-00387-00
Auto Interlocutorio No. 1794

Santiago de Cali, 13 de octubre de 2023

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y como quiera que, dentro del término de Ley, la parte demandada, a través de apoderada judicial ha dado contestación a la presente demanda de divorcio, se tendrá por notificada a la demandada Leidy Carolina Arias Ibarra, a partir del 01 de septiembre de 2023.

De otro lado, y teniendo en cuenta que el escritorio contestatorio de la demanda, reúne los requisitos establecidos en el artículo 96 del C. G.P, se glosara al plenario, para su valoración oportuna.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- TENER por notificado de la presente demanda de divorcio a la demandada Leidy Carolina Arias Ibarra, a partir del 01 de septiembre de 2023.

2.- GLOSAR al plenario, el escrito contestatorio de la demanda, para su valoración oportuna.

3.- TENGASE a la Doctora BERENICE CUARTAS SANCHEZ, abogada con C.C. Nro. No. 29540091 y T.P. No. 72299 del C.S.J, como apoderada judicial de la parte demandada, en la forma y términos de memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23e36e369a671def6f4d7df3f537726a736536f09b38381157e02fcebf834f03**

Documento generado en 13/10/2023 03:50:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>